

	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-037
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 1 de 4</b>

<b>FECHA DE LA SOLICITUD</b>	<b>14 DE JULIO DE 2022</b>	
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO</b>		
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES</b>	
<b>Nº Y FECHA DEL CONTRATO</b>	<b>007 DEL 19 DE ENERO DE 2022</b>	
<b>OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO GRADO 2 PARA ATENDER LAS NECESIDADES DEL PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL</b>		
<b>CONTRATISTA</b>	<b>YERLY GISSELA VALENCIA MONTEALEGRE</b>	
<b>SUPERVISOR</b>	<b>SECRETARIA GENERAL</b>	
<b>INTERVENTOR</b>	<b>NO APLICA</b>	
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	<b>DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$16.800.000)</b>	
<b>PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>	<b>SEIS (6) MESES</b>	
<b>FECHA DE INICIO DEL CONTRATO</b>	<b>FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</b>	
<b>24-01-2022</b>	<b>23-07-2022</b>	
<b>2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES</b>		
<b>PRÓRROGAS: NO APLICA</b>		
<b>SUSPENSIONES: NO APLICA</b>		
<b>ADICIONES: NO APLICA</b>		
<b>3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO</b>		
El contrato a la fecha se encuentra en el siguiente avance:		
<b>AVANCE FÍSICO:</b>	<b>Programado: 100%</b>	<b>Ejecutado: 95%</b>
<b>AVANCE FINANCIERO:</b>	<b>Programado: 100%</b>	<b>Ejecutado: 83.3%</b>
El valor facturado a la fecha corresponde a CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) equivalente a 83.3%, del valor actual del contrato.		
<b>ANTICIPO DEL CONTRATO</b>		
<b>Valor anticipo amortizado \$ (NO APLICA)</b>	<b>Valor anticipo por amortizar \$ (NO APLICA)</b>	

	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-037</b>
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA: 2021-07-15</b>
		<b>VERSIÓN: 00</b>
		<b>Página 2 de 4</b>

<b>4. OBJETO DE LA SOLICITUD</b>		
<p>Indique si la solicitud es de una modificación, adición o prórroga o seleccione las que le apliquen al contrato.</p> <p>           Modificación <input checked="" type="checkbox"/>                      Ad <input checked="" type="checkbox"/>                      Pr <input type="checkbox"/>rroga:         </p>		
<b>Cláusula que solicita modificar. (indicar qué solicita modificación)</b>	<b>Valor de la adición solicitada (incluir si solicita adición)</b>	<b>Tiempo de prórroga solicitada (incluir si solicita prórroga)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- CLAUSULA SEGUNDA. VALOR</li> <li>- CLAUSULA TERCERA: PLAZO</li> </ul>	OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) M/CTE	TRES (3) MESES
<b>5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD</b>		
<p>El IBAL SA ESP OFICIAL, suscribió contrato 007 de 2022 con la finalidad de contar con el apoyo de una profesional en derecho que apoye ciertas actividades en la secretaria general, dentro del proceso de gestión jurídica. Las obligaciones pactadas en el contrato son acordes al perfil y experiencia del profesional requerido, que de manera autónoma e independiente a presentado su apoyo en actividades que adelanta ante despachos judiciales e incluso notarias.</p> <p>Durante la ejecución del contrato, los días que acude la profesional a entregar actividades o recibir, fue notorio su estado de embarazo. La Dra Valencia cuenta con fecha probable de parto el 08 de septiembre de 2022.</p> <p>A través del artículo 43 de la Constitución Política, se ha desarrollado un precepto constitucional de estabilidad laboral durante el embarazo y después del parto, al indicar:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“ARTICULO 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”</i></p> <p>La corte constitucional ha indicado que el fundamento constitucional de la protección de la madre gestante y después del parto se encuentra en los artículos 13, 43 y 53 Superiores. Por ello El alto tribunal ha reconocido a la mujer en estado de embarazo un trato preferente, debido a su condición de sujeto de especial protección.</p>		



	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-037
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 3 de 4</b>

A través de la sentencia SU 073 DE 2013, Magistrado ponente: ALEXEI JULIO ESTRADA, la Corte Constitucional fijo las reglas para la estabilidad laboral reforzada. La estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes y lactantes, se aplica de manera autónoma a la modalidad del vínculo contractual que exista entre las partes, de ahí que para prodigar la protección constitucional por maternidad sea indistinto que se trate de un contrato laboral a término fijo, indefinido, por obra o labor determinada, o incluso, un contrato de prestación de servicios. Con todo, la forma de vinculación ciertamente es uno de los factores determinantes del alcance y el tipo de amparo.


Así como también se reiteró jurisprudencia en la sentencia SU 075 de 2018 *“Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con el alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada, esta Corporación profirió la Sentencia SU-070 de 2013, a través de la cual unificó los criterios que sostuvieron las distintas Salas de Revisión de la Corte y sistematizó las pautas normativas aplicables al asunto. En este sentido, la Sala Plena estableció dos reglas principales en relación con esta materia: (i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.”*

*Esta estabilidad laboral reforzada, por normativa colombiana es prevista para mujeres con contrato a término fijo, a término indefinido o con una vinculación legal y reglamentaria. Para casos de contratos de prestación de servicios profesionales la Corte constitucional, a través de sus sentencias de unificación solo la considera aplicable cuando a través de estos contratos puede dar existencia a una relación laboral.*

Para el caso particular, esto no ocurre, ya que la contratista se ha encontrado ejecutando el contrato de manera autónoma e independiente, no presenta subordinación, no cumple horario laboral, y por el contrario solo acude a recibir documentación y entregar avances de las actividades designadas.

No obstante, la misma corte Constitucional a través de sentencias de tutela como la, ha dispuesto que *“las mujeres en embarazo o en lactancia que desarrollen sus labores bajo la modalidad de prestación de servicios, no pueden ser despedidas tras el argumento que el plazo llegó a su fin, toda vez que el empleador debe demostrar que no subsiste el objeto para el cual se suscribió el contrato, y que las causas que originaron la contratación desaparecieron. (T-030 de 2018)*

*“En todo caso, la Sala considera que en el evento en que el objeto de la prestación de servicios no desaparezca, debe entenderse que la madre gestante o en periodo de lactancia tiene derecho al pago de honorarios desde el momento mismo de la*

	<b>SOLICITUD DE MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-037
	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2021-07-15
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 4 de 4</b>

*renovación de contratos, o la firma de otros distintos que encubren la continuidad en el desarrollo del mismo.*<sup>[381]</sup> (sentencia T-350 de 2016)

En el caso particular, persiste la necesidad de contar con un profesional en derecho de apoyo, por tanto, no han desaparecido la necesidad por la cual dio origen a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales. Pues las labores jurídicas, de apoyo en la identificación de títulos judiciales entre otros temas que son asignadas a la contratista por su perfil profesional, son constantes a la medida de los requerimientos presentados por los despachos judiciales, y son asignados a contratistas externos dado que las profesionales de planta atienden otras actividades que implican permanencia en su lugar de trabajo.

#### 6. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOLICITUD

Acuerdo 001 de 2020, artículo 59 MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS CONTRACTUALES. Solamente se podrán adicionar los contratos por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e irresistibles debidamente soportadas por el interventor y/o supervisor.

Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que ameriten su prórroga o adición, el interventor o supervisor deberán justificar la necesidad, durante la vigencia del contrato, allegando la justificación y documentación soporte para el trámite respectivo, Dicha adición o prórroga deberá ser autorizada por el ordenador del gasto.

Las adiciones en valor deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. No hay límite para las prórrogas en tiempo.

#### 6. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA

El supervisor del contrato en mención es responsable de la información registrada en este documento y velará porque las razones por las cuales solicita la modificación, adición o prórroga del contrato, estén plenamente justificadas ante el ordenador del gasto y no causen perjuicio alguno a la prestación del servicio ni a los recursos de la Entidad.

  
**OLGA LUCÍA MEJANO RODRÍGUEZ**  
 Secretaria general  
 Supervisora

Proyecto: Alexandra Bustamante Urueña- Profesional Jurídico.



0	13/06/2022	Entidad:	PARTICULAR
Paciente:	GERLY VALENCIA	Edad:	28 AÑOS
Identificación:	1110546779	Edad Gestacional:	27 Semanas
FUM:	06-12-2021	Fecha probable de parto:	12-09-2022

embarazo feto unico vivo, Longitudinal cefálico dorso izquierdo movimientos corporales y de extremidades presentes.  
Frecuencia cardiaca fetal de 154 latidos por minuto.

**CRANEO:**

Diámetro Biparietal (DBP)	6.90 CM
Diámetro Occipito Frontal (DFO)	8.94 CM
Circunferencia Craneana(CC)	25.38 CM

**ABDOMEN:**

Circunferencia abdominal (CA)	24.73 CM
-------------------------------	----------

**EXTREMIDADES:**

Longitud del fémur (LF)	5.01 CM
-------------------------	---------

**PLACENTA Y CORDON:** Localización placenta **posterior** corporal grado II tres vasos.

**PESO FETAL ESTIMADO:** 1170 +/- 173 gr

**CONCLUSIONES:**

- Embarazo de 27 semanas 4 Dias por biometrías.
- Perfil De Crecimiento creciendo en el percentil: 79.56

Fecha Probable de parto: 08-09-2022

*Se realiza ecografía con medidas de Bioseguridad tanto del equipo como el personal de atención por estado de pandemia por el actual COVID-19 paciente acepta y entiende realizar la ecografía*

**Dr. JONH HAROLD ALVIS BOTELLO**

**Ginecólogo-Obstetra**

Universidad Metropolitana Barranquilla

**Ultrasonido Obstétrico Avanzado**

Universidad Sanitas Bogotá

REGISTRO MEDICO 735040200

**DR. JOHN HAROLD ALVIS B**  
GINECÓLOGO OBSTETRA  
ULTRASONIDO OBSTETRICO AVANZADO  
R.M. 735042000 - C.O.C. 030100

Transcriptora: Maira Hernández

